

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 26 de noviembre de 2021	6a. época	6015

SUMARIO

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 22, FRACCIONES XXIII Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 419, 420, 421, 422, 432 Y 487 BIS DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 4, FRACCIÓN IX, 6, FRACCIÓN II, 8, 9, FRACCIÓN XXIII, Y 18, FRACCIONES I, VI Y XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; ASÍ COMO 3 Y 4 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene el deber de promover y garantizar el más amplio y pleno ejercicio de los derechos humanos como condición indispensable para generar el bienestar colectivo y la plena realización de la persona. Por lo cual, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y más aún, en el último párrafo de dicho artículo se dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos reconoce, en su artículo 1 Bis, que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes el goce de los Derechos Humanos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en dicha Constitución.

En correlación con lo anterior, es importante considerar que la identidad se encuentra reconocida como un derecho fundamental en el párrafo octavo, del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se garantiza a todas las personas el registro de su nacimiento a través del cual se realiza la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica como son nombre, apellidos, filiación y sexo, e inclusive se dispone actualmente que la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En ese tenor, en nuestra entidad, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos dispone en su artículo 120, segundo párrafo, que el Estado garantizará el derecho a la identidad de las personas, con el registro inmediato a su nacimiento sin costo alguno. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Y según el artículo 420 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Registro Civil estará constituido por una Dirección General, que tendrá a su cargo coordinar las actividades registrales, establecer los criterios y normas para la prestación del servicio, así como supervisar y evaluar la operación de las oficialías; además de por un Archivo Central y por las oficialías.

Ahora bien, derivado del "Decreto número cuatro por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de facilitar el cambio de identidad de género, para ajustarla a la realidad social de cada persona en nuestro estado", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5986, de fecha 14 de septiembre de 2021, se modifica el artículo 423 y se adiciona el 487 bis, estableciendo lo siguiente:

ARTÍCULO 423.- ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. Las actas del Registro Civil se asentarán en formatos especiales que se denominarán "Formas del Registro Civil" y serán autorizadas por el Director General del Registro Civil; las inscripciones se harán por triplicado. Deberán contener la Clave Única del Registro de Población.

…

Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil autorizar los actos del estado civil y llevar por duplicado siete libros que contendrán: actas de nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio del mismo; así como inscribir las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio, la tutela, o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes y las resoluciones que ordenen el levantamiento de una nueva acta de nacimiento para el reconocimiento de identidad de género, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

…

CAPÍTULO IV
DE LA RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 487 Bis.- LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO. Pueden solicitar las personas para el reconocimiento de la identidad de género, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia. La copia certificada del acta primigenia será reservada y sólo podrá ser obtenida por el solicitante, autoridades de procuración de justicia, jurisdiccionales o notarios públicos, estos últimos para efecto de trámites hereditarios.

Se entenderá por identidad de género la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia.

El reconocimiento respectivo se llevará a cabo por una sola ocasión ante las instancias y las autoridades correspondientes del Registro Civil del estado de Morelos cumpliendo todas las formalidades que exige el Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Cumplido el trámite, la Dirección General del Registro Civil informará de la modificación a la Secretaría de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública, a la institución de seguridad social a la que pertenezca el solicitante, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la Fiscalía General de la República, al Consejo de la Judicatura Federal, al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y al Archivo General de Notarías, estos últimos del estado de Morelos. También se notificará a cualquier otro ente público o privado que considere necesario el solicitante.

En caso de que la Dirección General del Registro Civil advierta la posible comisión de un delito en términos del Título Décimo, Capítulo IV del Código Penal para el Estado de Morelos deberá requerir la intervención que le compete al ministerio público.

La copia certificada del acta reservada, sólo podrá ser obtenida por el solicitante, autoridades de procuración de justicia, jurisdiccionales o notarios públicos, estos últimos para efecto de trámites hereditarios.

Con tal reforma se adiciona el derecho para que puedan solicitar los interesados su reconocimiento de identidad de género y, en consecuencia, el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia. Y también se refiere que será en el reglamento cuya reforma nos ocupa en donde se determine el procedimiento al efecto.

En ese orden, la finalidad de este decreto es dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del citado Decreto legislativo número cuatro efectuando las presentes modificaciones al Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

Al efecto, es importante destacar que en este instrumento se adicionan diversas hipótesis normativas en el citado reglamento, a fin de detallar en su texto el procedimiento a realizar y los requisitos que habrán de acompañar a su solicitud, las personas interesadas en que se emita una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, la cual deberá constar por escrito. Así también, se establece que cuando la solicitud se haya presentado con todos los requisitos, una vez valoradas las pruebas por parte de la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno del Estado, se pronunciará la correspondiente resolución y de ser procedente se notificará a las autoridades que indica el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos y se realizará el levantamiento y entrega de la nueva acta.

Respecto de este tipo de procedimientos la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que, independientemente de su naturaleza formal, los mismos deben cumplir con los siguientes cinco requisitos:

a. Deben estar enfocados a la adecuación integral de la identidad de género auto-percibida;

b. Deben estar basados únicamente en el consentimiento libre e informado del solicitante sin que se exijan requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas u otros que puedan resultar irrazonables o patologizantes[1];

[1] Etiquetar a las personas como enfermas, en este caso por razón de su identidad de género.

c. Deben ser confidenciales. Además, los cambios, correcciones o adecuaciones en los registros y los documentos de identidad no deben reflejar los cambios de conformidad con la identidad de género;

d. Deben ser expeditos, y en la medida de lo posible, deben tender a la gratuidad; y,

e. No deben exigir la acreditación de operaciones quirúrgicas y/o hormonales.

Y dichas directrices se han tomado en cuenta en el presente instrumento, así como lo señalado en la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación:

REASIGNACIÓN SEXUAL. NO EXISTE RAZONABILIDAD PARA LIMITAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, IMPIDIÉNDOLE LA ADECUACIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BAJO EL PRETEXTO DE PRESERVAR DERECHOS DE TERCEROS O EL ORDEN PÚBLICO. Tratándose de la reasignación sexual de una persona transexual y, por tanto, de la adecuación de sus documentos de identidad, mediante la rectificación de su nombre y sexo, evidentemente se producen diversos efectos tanto en su vida privada como en sus relaciones con los demás, en las que innegablemente entran en juego los derechos de terceros, así como el orden público, como ocurre en aspectos como el matrimonio, sucesiones, relaciones laborales, servicio militar, filiación, actos contractuales, antecedentes penales, etcétera. Sin embargo, la protección a terceros y al orden público se garantiza a través de diversos mecanismos legales que no impliquen o permitan la lesión o el sacrificio de los derechos fundamentales de aquella persona, pues de lo contrario, se afectaría de manera total el núcleo esencial de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y sexual, a la salud -en su concepción integral- a la propia imagen, vida privada e intimidad y, por consiguiente, a su dignidad humana y no discriminación, en tanto que la plena identificación de su persona, a partir de la rectificación de su nombre y sexo es lo que le permitirá proyectarse, en todos los aspectos de su vida, como el ser que realmente es, reconociéndose así, legalmente, su existencia.[2]

Amparo directo 6/2008. 6 de enero de 2009. Once votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número LXXIV/2009, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Ahora bien, es necesario mencionar que, desde la técnica normativa, en la redacción de la reforma al presente reglamento, se respeta el formato en el que se encuentra construido este instrumento.

Asimismo, no debe pasar desapercibido que la expedición del presente decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, cabe señalar que la expedición del presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en el eje rector número 2, denominado “UNIDAD Y ARMONÍA PARA LAS Y LOS MORELENSES”, establece en su objetivo estratégico número 2.7, impulsar la modernización y sistematización de la información registral, buscando que la ciudadanía tenga acceso a servicios eficientes, respetuosos y expeditos; para lo cual determina como estrategia número 2.7.1, adecuar el proceso para la atención al público en general, estableciendo lineamientos de mejora continua, así como la línea de acción número 2.7.1.1, consistente en buscar la certificación de calidad en los servicios que ofrece el Registro Civil del Estado; así como la estrategia 2. 7. 3 que plantea supervisar la operación de las oficialías del registro civil.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan una fracción XVII, al artículo 2, recorriéndose en su orden las actuales XVII y XVIII; y el Capítulo XXVII, denominado “Procedimiento Administrativo de Reconocimiento de Identidad de Género para el Levantamiento de una nueva Acta de Nacimiento por Reasignación de Concordancia Sexo-Genérica”, con sus artículos 89, 90, 91 y 92, al Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. …

I a XVI. …

XVII. Identidad de género: La convicción personal e interna, tal como cada persona libremente se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia;

XVIII. Base de Datos: El conjunto de datos relacionados con la información generada de las inscripciones, trámites o servicios que proporciona la Dirección General del Registro Civil, almacenadas en medios electrónicos a través de un sistema de información, y

XIX. REDAM: Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

[2] Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 165694, instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: P. LXXIV/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 19, Tipo: Aislada

CAPÍTULO XXVII
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO PARA EL LEVANTAMIENTO DE UNA NUEVA ACTA DE NACIMIENTO POR REASIGNACIÓN DE CONCORDANCIA SEXO-GENÉRICA

Artículo 89. La Dirección General dará trámite a las solicitudes de levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica, presentadas por las personas interesadas, que deberán exhibir, al efecto, la siguiente documentación:

I. Solicitud signada por la persona interesada en realizar el procedimiento, en el cual manifieste lo siguiente:

a) Que es de nacionalidad mexicana;

b) Que se auto percibe con un género diferente al que se asentó en su registro de nacimiento primigenio;

c) Que por su voluntad libre solicita una nueva acta de nacimiento que concuerde con el género con el cual se identifica, y

d) Que tiene conocimiento de la trascendencia y alcances jurídico-administrativos del procedimiento.

II. Comprobante de domicilio;

III. Copia certificada fiel del libro, no mayor a seis meses de expedición, donde conste el registro de nacimiento de la persona solicitante;

IV. Identificación oficial en original y copia, y

V. En el caso de que el interesado sea una persona de entre 12 a 17 años, deberá presentar el escrito de la o las personas que ejercen la patria potestad o tutela legal, que autoricen el procedimiento en representación de la persona adolescente.

Cuando existan casos especiales se abordarán y decidirán considerando que deben ser especialmente protegidos, por ser víctimas directos de una afectación a su desarrollo y salud integral en los ámbitos social y educativo.

Artículo 90. El director general verificará que la solicitud a que se refiere el artículo inmediato anterior cumpla con los requisitos indicados, a fin de iniciar el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género para el levantamiento de la nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo-genérica. Cuando el solicitante no cumpla con alguno de los requisitos le será notificada dicha circunstancia para que pueda subsanar esa omisión en un término de 60 días naturales y en caso de no hacerlo se concluirá el trámite pero sin que pierda el derecho de volver a iniciarlo.

Sólo en caso de que se cumplan absolutamente todos los requisitos, procederá el director general a analizar la solicitud y si lo considera pertinente o necesario solicitar informes a otras autoridades para contar con mayores datos para dictar, dentro de los quince días hábiles siguientes, la resolución administrativa, dentro de la cual, si resulta procedente el trámite, ordenará la expedición de una nueva acta de nacimiento, de conformidad con el artículo 487 bis del Código.

De dicha resolución se informará de inmediato a las autoridades señaladas en el antepenúltimo párrafo del mismo artículo 487 Bis del Código, una vez hecho lo cual se emitirá la nueva acta, en la cual no cambian los apellidos ni se pierde la línea de filiación consanguínea con los ascendientes y descendientes, además no se mostrará evidencia del reconocimiento de la identidad de género y se girará el oficio de conocimiento al oficial o juez del registro civil correspondiente del acta primigenia, la cual será reservada y relacionada con la nueva acta de identidad de género y sólo podrá ser obtenida por el solicitante y demás personas a que se refiere el primer párrafo del artículo 487 bis del Código.

Artículo 91. El reconocimiento respectivo se llevará a cabo por una sola ocasión. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género. Los efectos de la nueva acta de nacimiento para identidad de género realizados, serán oponibles a terceros desde de su levantamiento. Los derechos y obligaciones contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.

Artículo 92. En caso de que el director general del Registro Civil advierta la posible comisión de un delito en términos del Título Décimo, Capítulo IV del Código Penal para el Estado de Morelos deberá requerir la intervención que le compete al ministerio público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 25 días del mes de noviembre del año 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

EXPEDIENTE: SOP/UEJ-V.O/001/2021.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: SOP-SSESO-DGLCOP-A.D.-221/2017.

CONTRATISTA: C.O.B.E. CONSTRUCCIONES BETANCOURT, S.A. DE C.V.

OBRA: TERMINACIÓN DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS

EDICTO.

C.O.B.E. CONSTRUCCIONES BETANCOURT S.A. DE C.V.

Y/O QUIEN LEGALMENTE SUS DERECHOS REPRESENTE EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO SE DICTÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.- Vistas las constancias y el estado que guarda el presente procedimiento administrativo, y toda vez que a la fecha no se ha publicado los edictos ordenados en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, en el cual se ordena la notificación y emplazamiento por edictos a través de las publicaciones que se harán por tres días consecutivos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los periódicos de mayor circulación local, a la empresa C.O.B.E. CONSTRUCCIONES BETANCOURT, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente sus derechos represente, de que queda a su disposición y se imponga del acuerdo de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, así como del presente acuerdo, debiéndose imponer de los autos en un plazo de cinco días contados a partir de que surta sus efectos la última publicación del edicto, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por legalmente notificado surtiendo todos los efectos legales, atento a lo anterior se difiere de manera anticipada la audiencia señalada para el próximo día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, y en su lugar se señalan las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, gírese oficio a la Dirección General de Obras Públicas para los efectos señalados en los acuerdos de fecha nueve y diecisiete ambos del mes de septiembre de dos mil veintiuno, así como se continúe con la gestión de la publicación del Edicto para el debido emplazamiento a la persona moral C.O.B.E. CONSTRUCCIONES BETANCOURT, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente sus derechos represente.

Ahora bien en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 327 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente asunto, se otorga a la empresa contratista C.O.B.E. CONSTRUCCIONES BETANCOURT, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente sus derechos represente, una vez que surta sus efectos el emplazamiento por edictos, el plazo de diez días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, para manifestar por escrito lo que a sus intereses convenga, debiendo acompañar los documentos y/o pruebas que así considere; contestación que deberá presentar en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace Jurídico, sita en segundo piso de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en: Plaza de Armas sin número, Centro, Cuernavaca, Morelos, apercibido que en caso de no formular contestación se le tendrá por precluído su derecho, así también se le requiere a la empresa contratista señale domicilio dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole para en el caso de que no señale domicilio en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, o el señalado estuviere cerrado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se realizaran por listas que serán fijadas en la oficina que ocupa esta Unidad de Enlace Jurídico, sin que ello afecte su validez

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, fracción VI, 3, 5, 11, 13, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, 164, 165, 166, 168, 169, 170, 171, 172, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 18, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 31, 32, fracción I, 37, fracción II, 40, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos; así como los artículos 1, 3, 4, fracción I, 8, 9, fracción VI, 13, 14, 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y los artículos 1, 2, fracciones XIV y XV, 4, 5, 6, 7, fracción XI, 14, 17, fracciones XXXI, XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como el oficio SOP/177/2021, de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, signado por la Ing. Leticia Nolasco Ortigoza, encargada de despacho de la Secretaría de Obras Públicas, en el cual se delega a la suscrita las atribuciones conferidas en el artículo 7, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. Así lo acordó y firma la licenciada Guadalupe de Jesús García Bonilla, titular de la Unidad de Enlace Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos. Notifíquese.

GUADALUPE DE JESÚS GARCÍA BONILLA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURÍDICO.
RÚBRICA.

(3/3)

AVISO DEL INICIO DEL PROCESO
DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO
DE PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA
ZONA METROPOLITANA DE CUAUTLA.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla (órgano equivalente a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla), de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 7, fracciones III, IV y XVII, 8, fracción II, 23, 24, 29 bis, 30, 31, fracción I, 32, fracción II, y 33 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 7, fracciones V y IX, 8, fracciones lll, V y VI de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; 7 y 13, fracciones ll, lll y lV del Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; así como por el Acuerdo del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla (órgano equivalente a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla) N° 02-2EXTCDMZMCT/17062021, celebrado en la segunda sesión extraordinaria 2021, de fecha 17 de junio del presente año, el cual a la letra dice: se aprueba por unanimidad de votos la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en dos diarios de mayor circulación del estado, del aviso de inicio del proceso de formulación del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuautla:

DA AVISO DEL INICIO DEL PROCESO
DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO
DE PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA
ZONA METROPOLITANA DE CUAUTLA.

Se comunica a todas las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, relacionados con el desarrollo urbano, asociaciones y cámaras, colegios, instituciones, organizaciones, academias, y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuautla, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES:

1. La participación de la ciudadanía para la integración del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuautla, se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios de Atlatlahucan, Ayala, Cuautla, Tlayacapan, Yautepec, y Yecapixtla.

2. La recepción de las propuestas y opiniones se realizará preferentemente a escala metropolitana, señalando problemática y propuesta de solución, conforme a 9 rubros temáticos sobre el referido proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuautla, que serán los siguientes:

- Medio ambiente (agua, aire, suelo, flora y fauna);
- Sustentabilidad (energías limpias);
- Infraestructura (agua potable, drenaje, electricidad, alumbrado público, vialidades y otros);
- Residuos sólidos;
- Vivienda;
- Desarrollo económico;
- Turismo;
- Equipamiento en materia de salud y asistencia social, educación y cultura, recreación y deporte, comunicaciones y transporte, comercio y abasto, administración pública y servicios, y,
- Movilidad urbana.

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberán incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas deberán ser entregadas en las instalaciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en Bajada Chapultepec N° 27, colonia Chapultepec, Cuernavaca, C.P. 62450, o en su caso, al correo electrónico claudia.balcazar@morelos.gob.mx.

5. El plazo para recibir las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases y hasta el término de la consulta pública, misma que dará inicio en fecha próxima en cuanto el proyecto completo de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuautla se encuentre disponible.

6. Previo a la aprobación del proyecto de programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito (medio impreso, magnético o por correo electrónico) que resulten improcedentes serán emitidas por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla (órgano equivalente a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla), a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, expresando las razones y fundamentos del caso conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

7. El plazo de la consulta pública será de 60 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria del proceso de consulta pública, durante este plazo se llevará a cabo un foro de consulta pública en cada uno de los municipios que integran la zona metropolitana de Cuautla, para los cuales posteriormente se publicarán las fechas y lugares para dichos foros.

Informes y recepción de propuestas.

- Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Ordenamiento Territorial, Bajada Chapultepec N° 27, Colonia Chapultepec C.P. 62450, teléfonos (777)3113879, 3113875, y 3113863, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
Secretario de Gobierno y presidente suplente
del Consejo para el Desarrollo Metropolitano
de la Zona Metropolitana de Cuautla
Constantino Maldonado Krinis
Secretario de Desarrollo Sustentable y
secretario técnico del Consejo para el Desarrollo
Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuautla
Víctor Hery Vázquez Ríos
Director general de Ordenamiento Territorial y
secretario técnico suplente del Consejo
para el Desarrollo Metropolitano de la
Zona Metropolitana de Cuautla
Rúbricas.

AVISO DEL INICIO DEL PROCESO
DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE
PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA ZONA
METROPOLITANA DE CUERNAVACA.

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca (órgano equivalente a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca), de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 5, 14, 21 y 22 de la Ley Estatal de Planeación; 7, fracciones III, IV y XVII, 8, fracción ll; 23, 24, 29 bis, 30, 31, fracción l, 32, fracción II, y 33 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 7, fracciones V y IX, 8, fracciones lll, V y VI, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; 7 y 13, fracciones ll, lll y lV del Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; así como por el Acuerdo del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca (órgano equivalente a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca) N° 03-2EXTCDMZMCV/17062021, celebrado en la segunda sesión extraordinaria 2021 de fecha 17 de junio del presente año, el cual a la letra dice: Se aprueba por unanimidad de votos la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en dos diarios de mayor circulación del Estado, del aviso de inicio del proceso de formulación del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuernavaca:

DA AVISO DEL INICIO DEL PROCESO
DE FORMULACIÓN DEL PROYECTO DE
PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE LA
ZONA METROPOLITANA DE CUERNAVACA.

Se comunica a todas las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, relacionados con el desarrollo urbano, asociaciones y cámaras, colegios, instituciones, organizaciones, academias y en general a todos los interesados en participar en el proceso de formulación del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, que la recepción de propuestas y opiniones se realizará conforme a las bases generales que a continuación se detallan:

BASES:

1. La participación de la ciudadanía para la integración del proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, se llevará a cabo mediante la presentación de opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, y Xochitepec.

2. La recepción de las propuestas y opiniones se realizarán preferente a escala metropolitana, señalando problemática y propuesta de solución, conforme a 9 rubros temáticos sobre el referido proyecto de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, que serán los siguientes:

- Medio Ambiente (agua, aire, suelo, flor y fauna);
- Sustentabilidad (energías limpias);
- Infraestructura (agua, drenaje, electricidad, alumbrado público, vialidades y otros);
- Residuos sólidos;
- Vivienda;
- Desarrollo económico;
- Turismo;
- Equipamiento en materia de salud y asistencia social, educación y cultura, recreación y deporte, comunicaciones y transporte, comercio y abasto, administración pública y servicios; y,
- Movilidad urbana.

3. Las propuestas podrán entregarse en medio impreso, magnético o por correo electrónico, y deberán incluir una síntesis ejecutiva de no más de dos cuartillas, croquis de ubicación de propuesta (si es necesario), título de la propuesta, nombre del autor, dirección, teléfono, correo electrónico y en su caso organismo o dependencia a la que representa.

4. Las propuestas deberán ser entregadas en las instalaciones de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en Bajada Chapultepec N° 27, colonia Chapultepec, Cuernavaca, C.P. 62450, o en su caso al correo electrónico claudia.balcazar@morelos.gob.mx.

5. El plazo para recibir las propuestas será a partir de la publicación de las presentes bases y hasta el término de la consulta pública, misma que dará inicio en fecha próxima en cuanto el proyecto completo de Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana de Cuernavaca se encuentre disponible.

6. Previo a la aprobación del proyecto de programa, las respuestas a las propuestas recibidas por escrito (medio impreso, magnético o por correo electrónico) que resulten improcedentes serán emitidas por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca (Órgano equivalente a la Comisión de Ordenamiento Metropolitano de la Zona Metropolitana de Cuernavaca) a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, expresando las razones y fundamentos del caso conforme a lo que establece el Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

7. El plazo de la consulta pública será de 60 días naturales a partir de la publicación de la convocatoria del proceso de consulta pública, durante este plazo se llevará a cabo un foro de consulta pública en cada uno de los municipios que integran la zona metropolitana de Cuernavaca, para los cuales posteriormente se publicarán las fechas y lugares para dichos foros.

Informes y recepción de propuestas:

- Secretaría de Desarrollo Sustentable, Dirección General de Ordenamiento Territorial, Bajada Chapultepec N° 27, Colonia Chapultepec C.P. 62450, teléfonos (777)3113879, 3113875, y 3113863, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
Secretario de Gobierno y presidente suplente
del Consejo para el Desarrollo Metropolitano
de la Zona Metropolitana de Cuernavaca
Constantino Maldonado Krinis
Secretario de Desarrollo Sustentable y
secretario técnico del Consejo para el
Desarrollo Metropolitano de la
Zona Metropolitana de Cuernavaca
Víctor Hery Vázquez Ríos
Director general de Ordenamiento Territorial
y secretario técnico suplente del Consejo
para el Desarrollo Metropolitano de la
Zona Metropolitana de Cuernavaca.
Rúbrica.





AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
-

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
		TARIFA
Fracción II.	**DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":**	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	$493.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	$493.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	$941.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	$941.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	$13.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	$27.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	$36.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	$90.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	$224.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	$90.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	$1,344.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	$1,299.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	$1,299.00

Aclaración: Los costos señalados en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos se encuentran en UMA's, no obstante en la tabla anterior se hace la conversión a pesos para facilidad del público en general.



MORELOS

2018 - 2024


MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024